

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 2018-00080
Demandante: MUNICIPIO DE MADRID
Demandado: ANGEL DE DIOS LOPEZ PELAEZ

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

En consideración al escrito presentado por la entidad demandante, en el que solicita se tenga por notificado al demandado, razón por la cual, en aras de no vulnerar el derecho de defensa del demandado por no haber sido posible notificarlo; este Despacho verificado lo anterior y teniendo en cuenta los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, procederá a decretar el emplazamiento.

En consecuencia se

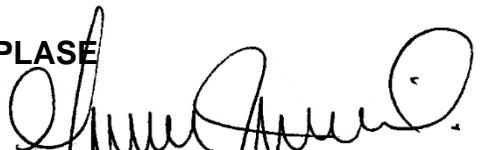
Dispone:

1. Por Secretaría, emplácese al señor Angel de Dios Lopez Pelaez de conformidad con lo previsto en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 30 de la Ley 794 de 2003.
2. Para tal efecto, la entidad demandante deberá publicar los respectivos edictos emplazatorios, en cualquiera de los siguiente periódicos de circulación nacional (La República, el Universal o el Tiempo, el Espectador) un día domingo, o lo podrá hacer en un medio radial de amplia cobertura nacional en cualquier día entre las 6 a.m. y las 11 p.m.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

LCCF

<p><i>República de Colombia</i> <i>Rama judicial del poder público</i> <i>Juzgado Segundo 2º Administrativo Oral del Circuito</i> <i>Judicial de Facatativá</i></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° <u>41</u> DE HOY <u>23 DE NOVIEMBRE</u> DE <u>2021</u></p> <p>LA SECRETARIA, (art. 9º Decreto 806 de 2020)</p>
--